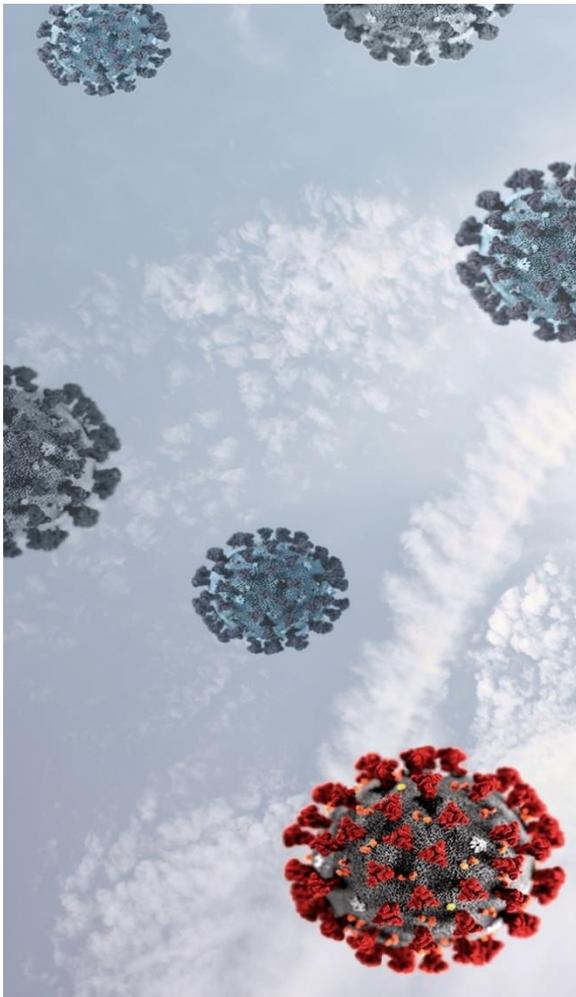


---

# Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2020, del Consejo de Gobierno foral de 12 de mayo Aprobación de nuevas medidas tributarias relacionadas con el Covid-19

Legal flash

14 de mayo de 2020



---

**En este documento analizamos las medidas tributarias extraordinarias complementarias de interés para las empresas aprobadas en materia tributaria por el Departamento de Hacienda y Finanzas de Álava, mediante Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2020:**

- El objetivo de la norma es implementar un segundo paquete de medidas que se encuentran dirigidas a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios, a fin de que los contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación.
- Estas medidas tienen un horizonte limitado, en tanto en cuanto se proponen para un plazo estimado de los efectos de la emergencia de la situación de salud pública.



---

## Introducción

Esta mañana se ha publicado en el Boletín Oficial de Álava el “**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de mayo que tiene por objeto aprobar la adopción de nuevas medidas tributarias relacionadas con el COVID-19**”.

Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal entra en vigor hoy mismo (13 de mayo de 2020) y surte los efectos expresamente establecidos en su articulado.

El mismo contiene una serie de medidas tributarias de carácter transitorio cuyo objetivo es implementar un segundo paquete de medidas que se encuentran dirigidas a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios, a fin de que los contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación, dada la permanencia de las circunstancias extraordinarias y la incertidumbre sobre la duración de las medidas extraordinarias como consecuencia del COVID-19.

La Disposición Final Segunda habilita a la Diputación Foral de Álava y a la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal establece las siguientes medidas:

---

## Notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos

- Estaba previsto, a través del Decreto Foral 5/2020, de 21 de enero, que las notificaciones y comunicaciones electrónicas del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos entrarán en vigor el 1 de junio de 2020. El presente Decreto Normativo de Urgencia fiscal retrasa su entrada en vigor hasta el 7 de septiembre de 2020<sup>1</sup>.

---

## Plazo para interponer recursos y reclamaciones

- La totalidad del plazo para interponer recurso de reposición o reclamaciones económico-administrativas empezará a contarse desde el 1 de junio de 2020 en los siguientes supuestos:
  - En los supuestos en que, habiéndose iniciado el plazo para interponer recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa, no hubiera finalizado antes del 14 de marzo de 2020.

---

<sup>1</sup> Regula las notificaciones y comunicaciones electrónicas. Asimismo, establece las personas o entidades que, de forma obligatoria, deben recibir las notificaciones por este medio (entre otros, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades).



- En los supuestos en que, a fecha de 14 de marzo de 2020 no se hubiera notificado aún el acto administrativo objeto del recurso o reclamación, pero si lo hubiera sido antes del 1 de junio de 2020.

---

## Plazo de presentación y pago de autoliquidaciones de impuestos que no se presentan de forma periódica o recurrente

- La totalidad del plazo establecido para la presentación e ingreso de autoliquidaciones de impuestos que, con carácter general, **no se presentan de forma periódica y recurrente y no se recaudan a través de recibo**, empezará a contarse desde el 1 de junio de 2020 en los siguientes supuestos:
  - En los supuestos en que, habiéndose iniciado el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación del impuesto, el mismo no hubiera finalizado antes del 14 de marzo de 2020.
  - En los supuestos en los que dicho plazo hubiera empezado a contar desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020.

---

## Plazos de presentación y pago de determinadas declaraciones y autoliquidaciones

- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las **autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de febrero de 2020** se extenderá hasta el 5 de junio de 2020, incluido.
- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las **autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo de 2020** se extenderá hasta el 15 de junio de 2020, incluido.
- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las **autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de abril de 2020** se extenderá hasta el 25 de mayo<sup>2</sup> de 2020, incluido.
- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de mayo de 2020 se extenderá hasta el 5 de julio de 2020, incluido.

---

<sup>2</sup> Se ha optado por mantener el plazo voluntario de presentación e ingreso correspondiente al mes de abril.



- Las obligaciones relacionadas con el suministro inmediato de información (SII) y demás obligaciones similares de información periódica a la Hacienda Foral deberán estar al día con fecha 30 de junio de 2020.

---

## Fraccionamiento excepcional de las deudas tributarias

- El fraccionamiento excepcional de las deudas tributarias recogido en el artículo 5 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, de 18 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, también se aplicará a las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones a que hace referencia el apartado anterior, siempre y cuando se presente la correspondiente autoliquidación y se solicite el fraccionamiento antes del 1 de junio de 2020<sup>3</sup>.
- Recordamos que este fraccionamiento excepcional únicamente resulta de aplicación a personas físicas que realizan actividades económicas, así como a microempresas y a pequeñas empresas.
- A estos efectos, se indica que los citados fraccionamientos se aprobarán:
  - Por la jefa de Servicio de Relación con los Contribuyentes, cuando la deuda sea inferior a 10.000 euros
  - Por la directora de Hacienda cuando la deuda esté entre 10.000 y 50.000 euros
  - Por la diputada del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, cuando la deuda supere los 50.000 euros

---

## Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades

- Liberta de amortización y amortización acelerada para elementos de inmovilizado en construcción:
  - Cuando venciera en 2020 el plazo de doce meses para la puesta a disposición de los elementos de inmovilizado encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra<sup>4</sup>, dicho plazo se ampliará en otros 12 meses.

---

<sup>3</sup>El fraccionamiento excepcional de las deudas tributarias recogido en el artículo 5 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, de 18 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, resultaba de aplicación a las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalizase ente el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.

<sup>4</sup>Letra b) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 21 de la NFIS.



➤ Reinversión de beneficios extraordinarios:

- Se concede un (1) año adicional al plazo de 3 años para que los contribuyentes puedan materializar las reinversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión previa, cuando el plazo de reinversión original venciera en 2020.
- Se amplía en 6 meses, el plazo de 3 meses para reinvertir el importe generado por la venta de un elemento patrimonial cuya adquisición hubiese servido para consolidar la reinversión de beneficios extraordinarios antes del vencimiento del plazo de mantenimiento, cuando el plazo original finalice entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020<sup>5</sup>.
- Se extiende en dos (2) años (quedando, por tanto, fijado en 5 años) el plazo para materializar las reinversiones en los supuestos de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles<sup>6</sup>, si el plazo original ampliado de reinversión venciera en 2020.

➤ Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva:

- Se concede un año adicional al plazo de tres (3) años para materializar las cantidades destinadas a dotar la reserva especial para el fomento del emprendimiento de la actividad productiva, cuando el plazo para hacerlo venciera en 2020.
- De ser utilizada esta ampliación del plazo por el contribuyente:
  - El plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva especial para el fomento de emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva se ampliará, igualmente, en un año.
  - Cuando las cantidades dotadas a la misma se hubieran destinado a la adquisición de determinadas participaciones, existirá la obligación de presentar una comunicación a la Administración Tributaria informando del cambio en el calendario y de las razones que le han llevado a ello.

➤ Participación en proyecto de investigación y desarrollo o innovación tecnológica:

- En lo relativo a los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica a los que se refiere el artículo 64 bis NFIS y en el marco de la posibilidad de formalizar los contratos de financiación de proyectos una vez iniciados éstos, para proyectos iniciados

---

<sup>5</sup> Aplicable para los contribuyentes acogidos a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios que tengan obligación de reponer los elementos transmitidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la NFIS.

<sup>6</sup> Artículo 116.5 de la NFIS.



en 2020 se habilita la posibilidad de formalizarlos dentro de los nueve (9) primeros meses de su ejecución, siempre que se haya solicitado el informe motivado con anterioridad al inicio de la ejecución y no haya concluido el periodo voluntario de declaración.

- A su vez, se habilita la misma posibilidad a los proyectos que tengan carácter plurianual, cuando su ejecución hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que el mismo se firme en los nueve (9) primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2020.
- Se posibilita la modificación de los contratos de financiación de proyectos en curso en 2020, con el fin de reajustar el calendario de pagos y gastos e inversiones previamente establecido e informado a la Administración Tributaria, debiendo ser notificada la modificación en el plazo de tres (3) meses desde su formalización y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2020.
- Por último, se admite de forma extraordinaria la subrogación en la posición del contribuyente que participa en contratos de financiación para la financiación de un proyecto de investigación, siempre que dicha subrogación tenga lugar en los nueve (9) primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero.
- Plazo de reposición de los activos no corrientes afectos de la materialización de la inversión objeto de deducción:
  - Se amplía en seis (6) meses (quedando, por tanto, fijado en 9 meses) el plazo para la sustitución de aquellos activos no corrientes o elementos patrimoniales que hubiesen servido para consolidar el derecho a aplicar determinadas deducciones, respecto de los que no se hubiera cumplido en su totalidad su periodo de mantenimiento, cuando dicho plazo venciera entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- Reserva especial para la nivelación de beneficios:
  - Se amplía en un periodo impositivo el plazo de cinco (5) años para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas por la aplicación de la reserva especial para la nivelación de beneficios, cuando dicho plazo de 5 años venciera en 2020.
  - De ser utilizada esta ampliación del plazo por parte del contribuyente, el plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva especial para nivelación de beneficios se ampliará, igualmente, en un periodo impositivo.



---

### Régimen fiscal por la disponibilidad de derechos consolidados de la previsión social complementaria con motivo de la pandemia del COVID-19

- El importe de los derechos consolidados de los instrumentos de previsión social complementaria de que dispongan los contribuyentes que más adelante se indicará, tendrán la consideración de renta del trabajo, integrándose en la base imponible general del impuesto al 60 por ciento.
- El importe de los citados derechos consolidados que el contribuyente puede hacer efectivos por el conjunto de instrumentos de previsión social complementaria no podrá superar la cantidad de 6.000 euros.
- Se precisa que el contribuyente no disponga en el periodo impositivo de 2019, de rendimientos del capital mobiliario a que se refiere el artículo 33<sup>7</sup> de la NFIRPF, por importe igual o superior a 6.000 euros.
- El contribuyente deberá encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
  - Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo o un Expediente de Regulación de Empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
  - Empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
  - Trabajadores por cuenta propia integrados previamente en un régimen de la Seguridad Social a la fecha de declaración del estado de alarma que hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Esta medida resultará de aplicación a las cantidades solicitadas antes del 1 de julio de 2020 y satisfechas antes del 31 de agosto de 2020.

---

<sup>7</sup> Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los siguientes:

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguros de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Otros rendimientos del capital mobiliario.
- No tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario la contraprestación obtenida por el contribuyente por el aplazamiento o fraccionamiento del precio de las operaciones realizadas en desarrollo de su actividad económica habitual, sin perjuicio de su tributación por el concepto que corresponda.



- Las entidades que satisfagan tales derechos deberán comunicarlo a la Diputación Foral en los mismos términos y con la misma información que cuando satisfacen prestaciones derivadas de contingencias por las que se encuentran obligados a informar.

---

### **Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- Deducción por adquisición de vivienda habitual:
  - Se amplía de 6 a 7 años el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas de entidades de crédito en la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, cuando dicho plazo finalice entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020.
  - Las cantidades depositadas en la cuenta vivienda durante la ampliación de plazo a que se refiere el párrafo anterior darán derecho a la práctica de la deducción por adquisición de vivienda habitual, siempre que se cumplan los requisitos normativos y reglamentarios.
  - Se amplía de 4 a 5 años el plazo para la ejecución de las obras de construcción de la vivienda, tanto cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, como cuando entregue cantidades a cuenta al promotor de aquellas, cuando el plazo finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
  - Se amplía en 6 meses (quedando establecido, por tanto, en 18 meses) el plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual, cuando dicho plazo finalice entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual y ganancias patrimoniales exentas:
  - Las ampliaciones de plazos siguientes se refieren a supuestos en los que la vivienda haya dejado de tener la consideración de vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, y siempre que la transmisión se haya producido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, o en adquisiciones de vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.
  - Se amplía de 2 a 3 años el plazo de reinversión del importe total obtenido en la enajenación de la vivienda habitual.
  - Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando la vivienda en cuestión constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los 3 años anteriores a la fecha de transmisión.



- Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras:
  - Para los supuestos de las entidades constituidas entre el 15 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, se amplían de 6 meses a 1 año los siguientes plazos, que han de computarse desde su constitución:
    - El plazo para considerar que la suscripción tiene por objeto la constitución de la entidad.
    - El plazo para que los contribuyentes empiecen a prestar sus servicios como personas trabajadoras de la entidad.
    - El plazo para que el conjunto de las personas trabajadoras cumpla el requisito de ostentación de, al menos, el 75% de la participación en la entidad.
    - El plazo por el que no es exigible la prestación de servicios como persona trabajadora.

---

## Medidas extraordinarias de caracterización de determinados fondos de inversión a largo europeos a efectos tributarios

- Fondos europeos para el impulso de la innovación: a los efectos de lo establecido en el artículo 10 y siguientes de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava, se realizan ampliaciones de plazos:
  - El periodo de carencia máximo de los préstamos, pasará de poder ser de 1 año, a 2 años, cuando estos hayan sido concedidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.
  - Se amplía en otro año el plazo máximo de un año para que los Fondos europeos para el impulso de la innovación destinen los fondos que capten a la concesión de préstamos, cuando este plazo máximo venciera en 2020.
- Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica: se amplía en otro año el plazo máximo de un año, para que los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica destinen los fondos que capten a la concesión de préstamos o al desembolso de las aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades participadas, cuando este plazo máximo venciera en 2020.
- Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva: se amplía en otro año el plazo máximo de un año, para que los Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva destinen los fondos que capten a la adquisición de activos no corrientes y a su arrendamiento, cuando este plazo máximo venciera en 2020.



---

## **Medida extraordinaria de flexibilización de cierto tratamiento tributarios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Se amplía en 6 meses (quedando, por tanto, fijado en 18 meses) el plazo en el que el obligado tributario ha de presentar la documentación justificativa<sup>8</sup> a efectos de aplicar el tipo de gravamen reducido del 2,5% para la adquisición de determinadas viviendas. Esta ampliación se aplicará cuando dicho plazo finalice entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre.

---

## **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2020, del Consejo de Gobierno de 12 de mayo que tiene por objeto aprobar la adaptación de la normativa tributaria alavesa al Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

- Adicionalmente, hoy se ha publicado el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2020, del Consejo de Gobierno de 12 de mayo, que tiene por objeto aprobar la adaptación de la normativa tributaria alavesa al Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Introduce medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido ya aprobadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Entre otras medidas, se incorporan las siguientes:
  - Con efectos desde el 23 de abril de 2020 y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19<sup>9</sup>.
  - Se extiende el tipo reducido del 4% del IVA a los libros, periódicos y revistas prestados por vía electrónica<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Documentación definida en el número 2 de la letra c) del apartado uno del artículo 43 de la Norma Foral 11/2013, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

<sup>9</sup> Se refiere a productos sanitarios cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social. Estas operaciones se documentarán como operaciones exentas que dan derecho a la deducción del IVA.

<sup>10</sup> Número 2.º del apartado dos.1 del artículo 91 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, regulador del Impuesto sobre el Valor Añadido.



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyan en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

